



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION Nº 364-2001- LA LIBERTAD

//ma, veintinueve de marzo del dos mil cinco.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Alberto García Torres contra la resolución número doscientos veintiséis de fecha ocho de abril del dos mil tres, que corre de fojas mil ciento diecinueve a mil ciento veinticuatro, mediante la cual se absolvió a los magistrados Marco Aurelio Ventura Cueva, Francisco Tenorio León Calvanapón y José Estuardo Camacho Olavaria, en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por sus fundamentos; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, la presente investigación se inició a mérito de la queja verbal interpuesta por el señor Manuel Alberto García Torres contra los magistrados Marco Aurelio Ventura Cueva, Francisco Tenorio León Calvanapón y Estuardo Camacho Olavaria, por presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, atribuyéndoseles abuso de autoridad, infracción de deberes de función, inobservancia de las normas procesales y negligencia inexcusable en la tramitación del Expediente número quinientos cincuenta y uno guión cero uno seguido contra Juvenal Remigio Martel por delito de defraudación, abuso de firma en blanco, en agravio de la empresa Agraria Azucarera Chiquitoy Sociedad Anónima; **Segundo:** Que, el recurrente sostiene como fundamentos de la queja interpuesta y de su recurso de apelación, que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no ha cumplido adecuadamente con su función de órgano contralor, al haber absuelto a los magistrados quejados sin compulsar las pruebas aportadas durante la investigación, asociadas según su criterio a los siguientes elementos fácticos: a) que la Primera Sala Penal de La Libertad expidió resolución de vista con fecha veintisiete de setiembre del dos mil uno, siendo en realidad en el mes de octubre del mismo año y cuando se había cambiado su conformación, con el propósito de permitir que los dos últimos magistrados mencionados pudieran intervenir en el proceso; b) que ésta actitud se orientó a favorecer al procesado Juvenal Remigio Martell con la señalada decisión de declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia que lo condenaba, para pretender que la acción prescriba y dejar impune el delito cometido; c) que el magistrado Ventura Cueva habría impedido que la doctora Diana Rodríguez Chávez realice su función contralora al haberla amenazado refiriéndole "que él es un magistrado titular con muchos años de servicio, que ella no es nadie para investigarlo y que tenga mucho cuidado con lo que va a hacer", habiendo generado mediante amenaza la inhibición de la mencionada magistrada; **Tercero:** Que, sin embargo, del análisis de los argumentos de defensa del impugnante con las pruebas actuadas en la investigación se tiene que: a) la vista de la causa en el proceso judicial materia de cuestionamiento se señaló para el siete de setiembre del dos mil uno, con intervención de los señores Ventura León, León Calvanapón y Camacho Olavarría, entregándose los actuados al primero de los nombrados en su condición de ponente; circunstancia que no ha podido ser desvirtuada con medido probatorio idóneo excluyente; b) con la constancia del Relator de Sala de fojas seiscientos noventa y siete, se acredita que la votación

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 364-2001- LA LIBERTAD

del Colegiado se produjo con fecha veintisiete de setiembre del dos mil uno, la que se encuentra corroborada con la ponencia que obra a fojas once; c) la reiterada alegación del quejoso en el sentido que la resolución de vista fue suscrita realmente en el mes de octubre del dos mil uno, cuando los Vocales investigados León Calvanapón y Camacho Olavarría ya no ejercían funciones como magistrados suplentes, no ha podido ser probada a lo largo del procedimiento; d) la declaración de Sara Yardenash Cabrera Tejada, Especialista Judicial de Relatoría de la Primera Sala Penal, quien ha manifestado que la ponencia suscrita por el Vocal Ventura Cueva le fue entregada el día veintisiete de setiembre del referido año, conforme aparece a fojas noventa y cinco, en las mismas condiciones que fue evaluada por el órgano de control; y e) la propia declaración de la Vocal Superior Diana Rodríguez Chávez, quien niega en todo momento haber recibido presiones o maltratos por parte del investigado Marco Aurelio Ventura Cueva; razones por las que no se advierte que los magistrados hayan incurrido en inconducta funcional alguna, al no comprobarse suficiencia probatoria que respalde los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por don Manuel Alberto García Torres; por lo que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número doscientos veintiséis de fecha ocho de abril del dos mil tres, que corre de fojas mil ciento diecinueve a mil ciento veinticuatro, mediante la cual se absolvió a los magistrados Marco Aurelio Ventura Cueva, Francisco Tenorio León Calvanapón y José Estuardo Camacho Olavarría, en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CABAS
Secretario General